



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
276/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE LA HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO, OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de julio de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro José Ramón Cossío Díaz, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Oficio SF/SI/PF/1110/2018 de José Salvador Velázquez Ramos, delegado del Poder Ejecutivo de Oaxaca.</p> <p>Anexos:</p> <p>Copias simples y certificadas de diversas documentales relacionadas con el "Acuerdo para la ministración de participaciones y aportaciones federales", emitido el doce de marzo de dos mil dieciocho por el Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas de Oaxaca.</p>	<p>029522</p>

Documentales recibidas el cinco de julio pasado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a nueve de julio de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta, del delegado del Poder Ejecutivo de Oaxaca, cuya personalidad está reconocida en autos, a quien se tiene desahogando el requerimiento formulado en proveído de veinte de junio de dos mil dieciocho, al remitir copias certificadas de las documentales relacionadas con el acto impugnado en la segunda ampliación de demanda; reiterando domicilio para oír y recibir notificaciones; y haciendo diversas manifestaciones. Lo anterior, con fundamento en los artículos 5¹, 11, párrafo segundo² y 35³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el diverso 305⁴ del

¹ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

² **Artículo 11.** [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

³ **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

⁴ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique,

Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁵ de la citada ley.

Por otro lado, atento a la solicitud del promovente, **se requiere al municipio actor** para que remita en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, copia certificada de los oficios en los que conste la notificación a los integrantes de ese órgano de gobierno municipal, de “[...] *la convocatoria suscrita por el Presidente Municipal en funciones de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, conforme lo señala el artículo 68, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; para acudir a la sesión de cabildo de fecha 5 de enero de 2018, que se celebró a las 14:30 horas, y que el mismo lo haya presentado en la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. [...]*”; esto, con fundamento en el artículo 35 de la ley reglamentaria de la materia, así como en los diversos 59, fracción I⁶ y 297, fracción I⁷, del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles; apercibido que de no cumplir, se le impondrá una multa.

Ahora bien, por lo que hace a las preguntas que, con fundamento en el artículo 127⁸ del aludido Código Federal de Procedimientos Civiles, solicita el promovente sean formuladas al municipio actor; no ha lugar a acordar de conformidad, toda vez que en términos del artículo 31⁹ de la ley reglamentaria de la materia, podrán ser ofrecidas todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones.

por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁵ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]

⁷ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y [...].

⁸ **Artículo 127.** Las autoridades, las corporaciones oficiales y los establecimientos que formen parte de la administración pública, absolverán posiciones por medio de oficio, en que se insertarán las preguntas que quiera hacerles la contraparte, para que, por vía de informe, sean contestadas dentro del término que señale el tribunal. En el oficio se apercibirá a la parte absolvente de tenerla por confesa si no contestare dentro del término que se le haya fijado, o si no lo hiciera categóricamente, afirmando o negando los hechos.

⁹ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Con copia simple del oficio y anexos de cuenta, dese vista al municipio actor y a la Procuraduría General de la República, para los efectos legales a que haya lugar.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287¹⁰ del mencionado Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
A C U E R D O

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de julio de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz** en la controversia constitucional **276/2017**, promovida por el Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca. Conste.

[Handwritten signature]
LATF/KPFR

¹⁰ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.